

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Creación. Créase la Agencia de Promoción Científica y Tecnológica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (APCT), que funcionará como organismo descentralizado dotado de autarquía administrativa y funcional en la órbita del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

Artículo 2.- Finalidad. La finalidad de la Agencia de Promoción Científica y Tecnológica es definir, crear, organizar y administrar instrumentos para la promoción y el fomento del desarrollo científico, tecnológico y de innovación tecnológica en el ámbito de la CABA en el marco del Sistema local de Ciencia, Técnica e Innovación, según lo establecido por el Artículo 5° de la Ley 2.511.

Artículo 3.- Objetivos. Los objetivos de la Agencia de Promoción Científica y Tecnológica son:

- a) fomentar la investigación básica y aplicada, la formación científica y tecnológica, la innovación productiva y la apropiación social de los beneficios de la ciencia y la tecnología para el desarrollo social, cultural, científico y productivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA);
- b) articular los esfuerzos de los distintos organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA) en la promoción y fomento de la investigación científica, tecnológica y de innovación;
- c) desarrollar programas de financiamiento para organizaciones e instituciones públicas y privadas, vinculadas a la ciencia, tecnología e innovación, así como la apropiación social del conocimiento, con estrategias participativas en las que concurrirán docentes, científicos/as, tecnólogos/as, empresarios/as, y diversas expresiones creativas de la sociedad;
- d) impulsar el desarrollo de capacidades y de proyectos científicos y técnicos de excelencia, que tengan un campo de aplicación en el territorio de la CABA;
- e) fomentar la promoción y desarrollo de las actividades científico-tecnológicas y de innovación que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los y las habitantes de la CABA;
- f) contribuir a reducir la brecha de género mediante la priorización de programas y proyectos que atiendan a las desigualdades y estereotipos existentes.

Artículo 4.- Funciones. Las funciones de la Agencia de Promoción Científica y Tecnológica son:

- a) generar programas de fomento al desarrollo de la ciencia y la tecnología en el ámbito de la CABA;
- b) apoyar el desarrollo y generación de núcleos de investigación y áreas estratégicas para la Ciudad de Buenos Aires;
- c) fomentar la vinculación y transferencia de la investigación científica y tecnológica con el sector productivo de bienes y servicios, públicos y privados, priorizando a las pequeñas y medianas empresas;
- d) otorgar subsidios y subvenciones en el marco de los programas que se aprueben;
- e) diseñar y ejecutar planes de evaluación de eficiencia y eficacia de los instrumentos promocionales implementados;
- f) seleccionar y aprobar la asignación de financiamiento, así como supervisar y evaluar la ejecución de los instrumentos promocionales que administra.

Artículo 5.- Los controles y auditorías serán llevados a cabo por la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6.- Estructura. El gobierno y la administración de la Agencia de Promoción Científica y Tecnológica estará a cargo de un Directorio compuesto por (1) Director/a



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

General y siete (7) Directores/as representantes de diferentes Grandes Áreas Temáticas. Este gestionará el organismo junto con el Comité Asesor.

Artículo 7.-Directorio. Los/as integrantes del Directorio deben contar con jerarquía científica acreditada a nivel nacional, o poseer antecedentes de haber realizado desarrollos tecnológicos originales reconocidos a nivel nacional, además de acreditar una trayectoria intachable a través del juicio de sus pares y asociaciones de su ámbito profesional. Será preferible que cuenten con experiencias de gestión en ámbitos científicos o de la Educación Superior, y no podrán realizar tareas simultáneas de Dirección en otros organismos científicos.

Artículo 8.- El Directorio deberá estar integrado por la misma cantidad de miembros femeninos que de miembros masculinos. De la misma manera, será responsabilidad del Directorio establecer sus mecanismos para garantizar la paridad de géneros y el acceso igualitario a los cargos jerárquicos. Para su primera conformación y ante situaciones extraordinarias deberá ser propuesto y acordado por la Legislatura porteña con acuerdo de dos tercios del total de los/as miembros/as.

Artículo 9.- Atribuciones de la Dirección General del organismo. El/la Director/a General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) ejercer la representación y dirección general del organismo;
- b) entender en el funcionamiento de las dependencias que la conforman y de los programas e instrumentos que administre;
- c) aprobar el plan operativo anual y estratégico del organismo;
- d) promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos del organismo;
- e) requerir de los distintos organismos de la administración pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la colaboración necesaria para el adecuado cumplimiento de sus objetivos;
- f) realizar la confección y posterior publicación de la Memoria Anual del organismo;
- g) estar en juicio como actor o demandado, por intermedio de los apoderados que designe al efecto con relación a los derechos y obligaciones de que pueda ser titular.

Artículo 10.- Atribuciones del Directorio. Serán atribuciones del Directorio:

- a) definir, desarrollar y ejecutar los distintos instrumentos de promoción y fomento del conocimiento científico, tecnológico y de innovación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) diseñar e implementar acciones conducentes a lograr sus objetivos;
- c) establecer las áreas estratégicas prioritarias que atenderá la planificación anual de la Agencia;
- d) organizar y ejecutar la gestión administrativa y financiera de la Agencia;
- e) elaborar el plan operativo anual y estratégico del organismo;
- f) aprobar las asignaciones de financiamiento;
- g) supervisar y controlar el funcionamiento de los instrumentos promocionales que administra;
- h) elaborar el proyecto de presupuesto de la Agencia;
- i) realizar acciones de comunicación y difusión de los objetivos y actividades de la Agencia y del sistema de ciencia, tecnología e innovación de la Ciudad;
- j) suscribir convenios de colaboración y/o cooperación con organismos similares provinciales, nacionales, extranjeros u organismos internacionales de promoción de desarrollo tecnológico;
- k) establecer el Reglamento de Funcionamiento Interno del organismo con acuerdo del Comité Asesor;
- l) convocar a reuniones bimensuales con el Comité Asesor.

Artículo 11.- Mandatos. Los/as integrantes del Directorio duran en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos/as solo una vez.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 12.- Los/as integrantes del Directorio podrán ser removidos/as por el Poder Ejecutivo mediante decisión fundada y ratificada por esta Legislatura con dos tercios del total de sus miembros/as.

Artículo 13.- Comité Asesor. Créase el Comité Asesor de la APCT compuesto por un/a (1) representante de la mayoría y un/a 1 representante de la primera minoría de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Legislatura porteña, cuatro (4) de las universidades nacionales con sede en la Ciudad de Buenos Aires, cuatro (4) de organismos nacionales de ciencia, tecnología e innovación, y tres (3) representantes de los sectores productivos de la Ciudad de Buenos Aires incluyendo como mínimo un/a representante por las pequeñas y medianas empresas de la Ciudad y un/a representante de las empresas radicadas en el Distrito Tecnológico. El Comité Asesor acompañará y sugerirá al Directorio programas y líneas de investigación en sintonía con los intereses de todos los actores de la sociedad civil. Los requisitos y procedimientos para su designación y remoción serán dispuestos por vía reglamentaria.

Artículo 14.- Funciones del Comité Asesor.

- a) asesorar al Directorio de la Agencia para la toma de decisiones y la planificación de las actividades;
- b) asistir al Directorio en la priorización de contenidos y proyectos;
- c) asesorar en la elaboración del plan operativo anual y estratégico del organismo;
- d) promover la elaboración de estrategias territoriales de desarrollo económico mediante la radicación de emprendimientos innovadores que tengan alto impacto en la generación de empleo calificado;
- e) generar mecanismos de comunicación, articulación y aprendizaje entre el Directorio de la Agencia y centros de investigación, universidades, empresas, organismos públicos y diferentes actores de la sociedad civil para la recepción de propuestas como así también la resolución de problemas;
- f) contribuir a la actividad del Directorio a través de informes, planes y propuestas, entre otras herramientas, para la profundización de la investigación, formación científica y tecnológica y su aplicación en las materias que amerite;
- g) asistir en la verificación y control de recursos y asignaciones, tanto de la Agencia como así también de los aportes que ésta realice para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 15.- Reglamento Interno. El Directorio establecerá, de acuerdo con el Comité Asesor, su Reglamento de funcionamiento interno que será propuesto ante esta Legislatura para su aprobación con los votos afirmativos de dos tercios del total sus miembros/as. Este debe contemplar los mecanismos de elección interna cuatrienal de sus miembros/as, dinámicas de intercambio y consulta con la sociedad civil, la representación y la inclusión progresiva de la diversidad étnica, sexual e identitaria en el organismo, así como las formas de decisión más democráticas para establecer líneas de financiamiento prioritarias para el desarrollo productivo, social, económico y cultural de la Ciudad y proyectos en general.

De la misma manera, el Reglamento de funcionamiento interno deberá determinar las Grandes Áreas Temáticas que deberán verse representadas en los/as distintos/as Directores/as de la Agencia a partir de la segunda conformación del Directorio. Todas las modificaciones que se hagan al Reglamento Interno deberán ser ratificadas por la Legislatura con dos tercios del total de sus miembros/as.

Artículo 16.- Instrumentos de Promoción. El Directorio definirá y ejecutará los distintos tipos de instrumentos de promoción y fomento del conocimiento científico, tecnológico y de innovación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siempre que se correspondan con los Artículos 2° y 3° de la presente Ley.

Artículo 17.- Fondo de Promoción. Créase el Fondo de Promoción Científica y Tecnológica que financiará las herramientas de promoción de la investigación científica, tecnológica e innovación en las áreas estratégicas definidas como prioritarias por la Agencia.

Último cambio: 26/2/2026 12:19:00 - Cantidad de caracteres: 16262 - Cantidad de palabras: 2881



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 18.- Presupuesto. La Agencia tendrá un presupuesto anual no inferior al 0,5% del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Ciudad para financiar las herramientas de promoción y proyectos derivados, mediante subsidios asignados por la Agencia. El presupuesto destinado a la Agencia, deberá alcanzar para el año 2028 al menos el 1% del total del Presupuesto de la CABA, A partir del año 2028, el presupuesto anual destinado a la Agencia no podrá ser inferior al 1% del total del Presupuesto total de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El presupuesto de la Agencia no computa para el cálculo del porcentaje previsto en el art. 8° de la Ley N° 2.511.

Artículo 19.- Financiamiento de proyectos. El financiamiento de proyectos puede incluir equipamiento, material de consumo, becas, incentivos, obligaciones emergentes de convenios con otras instituciones, nacionales y extranjeras, contrataciones de servicios a terceros, publicaciones, asistencia a congresos y otros eventos científicos en el país y en el exterior, entre otros.

Artículo 20.- Fuentes secundarias para el financiamiento de proyectos de la Agencia. La Agencia podrá añadir a su presupuesto diversos fondos que deriven de:

- a) contratos, convenios y/o acuerdos públicos o privados, suscritos con el Estado nacional, los gobiernos provinciales y municipales, reparticiones autárquicas, autónomas o con cualquier otra entidad pública de la República Argentina, o con Estados extranjeros o con instituciones públicas o privadas de los mismos, siempre y cuando cumplan con los objetivos dispuestos en el Artículo 3°;
- b) herencias, legados o donaciones;
- c) otros recursos.

Artículo 21.- Líneas de financiamiento prioritarias. La Agencia establecerá ejes o ámbitos definidos como prioritarios, lo cual no implica su exclusividad sino el incentivo para el financiamiento de proyectos que se incluyan en estos ejes a refrendarse o modificarse cada dos años con participación del Consejo Asesor. Los primeros ejes serán los siguientes:

- a) Proyectos de investigación liderados por mujeres en función de fomentar su participación en espacios jerárquicos dentro del ámbito científico.
- b) Proyectos relacionados al cuidado del ambiente.
- c) Proyectos que impliquen transferencia de conocimientos hacia las pymes en función de fomentar su desarrollo productivo.
- d) Proyectos relacionados con derechos humanos e igualdad de géneros.
- e) Proyectos relacionados con hábitat, vivienda y territorios urbanos.
- f) Proyectos relacionados con reducción de la desigualdad y la pobreza.

Artículo 22.- La Agencia de Ciencia y Tecnología de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fomentará especialmente a las PYMES de la industria del conocimiento o que impliquen un valor agregado tecnológico significativo, promoviendo proyectos que las involucren. A tal efecto, en el marco de la promoción de la vinculación entre la investigación y el mundo productivo, favorecerá la concreción de los mismos a través de la implementación de programas y/o la realización de concursos específicos.

Artículo 23.- El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizará la inversión inicial necesaria para poner en funcionamiento a la Agencia de Promoción Científica y Tecnológica. Se contará con un plazo de un (1) año para aprobar la conformación definitiva de la estructura de la agencia.

Artículo 23.- De forma. Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Este proyecto de Ley tiene como finalidad crear un organismo especializado en ciencia, tecnología e innovación productiva, que impulse, acompañe y promueva el desarrollo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La incorporación de nuevas técnicas y tecnologías de base científica, resultan un factor determinante del desarrollo socioeconómico de un territorio, a mediano y largo plazo. La implementación de una política específica de promoción de la ciencia y la tecnología está establecida en el artículo 58 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de ser la base de un desarrollo con inclusión social.

Si bien a nivel nacional, durante 2023 se aprobó la Ley 27738 con apoyo de todo el arco político, que establecía un conjunto de políticas para el sistema de ciencia y técnica para la próxima década y trazaba los diez desafíos nacionales y las estrategias I+D+i para abordarlos, desde la asunción del gobierno de Javier Milei, la ciencia y la tecnología vienen sufriendo un agudo proceso de desfinanciamiento. Estas decisiones repercuten en el debilitamiento de este sector dada la ausencia de recursos para poder sostener los proyectos de investigación en curso y para iniciar nuevos. Asimismo, también desalienta la formación de recursos humanos y promueve la fuga de cerebros de quienes se formaron en el sistema científico nacional, pero que actualmente se encuentran frente a un sistema vaciado.

En este contexto de crisis y dismantelamiento del sistema nacional, es especialmente necesario que el Gobierno de la Ciudad cumpla, por un lado, la ley 2511 que establece el desarrollo de una política de Ciencia, Tecnología e Innovación en la ciudad; por el otro, que despliegue políticas específicas que promuevan proyectos de investigación que potencien la integración del sistema de ciencia y tecnología porteño con las necesidades de la población, para impulsar la transferencia de tecnología y conocimiento, contribuir a elevar la calidad de vida de todos los habitantes y aportar a la resolución de problemas estructurales sostenidos a lo largo de las últimas décadas.

Por eso, este proyecto de Ley busca brindar herramientas promocionales dirigidas al crecimiento de las actividades de investigación científica y tecnológica que promuevan el desarrollo e innovación en aquellas áreas de interés estratégico para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, busca garantizar que el GCBA invierta inicialmente al menos el 0,5% de su Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Ciudad, con el objetivo de llegar a una inversión del 1% de su Presupuesto en la Agencia hacia el año 2028.

Asimismo, es necesario conformar un vínculo entre la comunidad científica, los/as agentes sociales y los/as responsables de promover y priorizar los incentivos, que garantice que los objetivos de la programación, evaluación y selección de proyectos se adecuen a los distintos intereses y necesidades sociales. El eficiente y transparente funcionamiento de un organismo como el que se propone, jerarquizará y facilitará la inserción de la comunidad científica y tecnológica local, fortaleciendo los proyectos de investigación en el marco de los acuerdos de cooperación existentes. Si se desea la consolidación de un distrito científico-tecnológico que transforme y de trabajo de calidad a nuestros vecinos y vecinas, que genere exportaciones de alto valor agregado y mejores condiciones para un desarrollo integral, es necesario vincular las distintas actividades y programas de la agenda de políticas públicas que lleva adelante de forma descentralizada el Gobierno de la Ciudad con los sectores productivos estratégicos.

El Fondo de Promoción Científica y Tecnológica, por su parte, es un instrumento central para financiar las herramientas de promoción de la investigación científica, tecnológica e innovación en las áreas estratégicas definidas como prioritarias por la Agencia que busca crearse. De esta manera, se busca efectivizar de una manera ágil la inversión en ciencia y técnica para la concreción de las diferentes herramientas de promoción que se instrumenten, garantizando la pertinencia de las materias consideradas como prioritarias y la equidad en los mecanismos públicos de selección de los/as beneficiarios/as.

En sintonía con lo realizado por otras provincias como Buenos Aires, Mendoza o Jujuy, por mencionar algunas, es imperioso que una ciudad como lo es la capital del país

Último cambio: 26/2/2026 12:19:00 - Cantidad de caracteres: 16262 - Cantidad de palabras:

2881



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

cuenta con una agencia que permita articular los recursos y los actores entre el sistema científico y tecnológico y las necesidades locales.

En virtud de lo expuesto anteriormente, y con la férrea convicción de que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires precisa de un Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación fuerte y que responda a las demandas de la sociedad en la búsqueda de un modelo de desarrollo con inclusión social, es que solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.